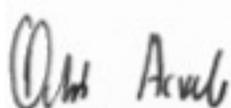


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda verbal en acción de pertenencia promovido por MARIA CLAUDINA GARCÍA, en contra de LUCERO GIRALDO ARISMENDY, MONICA MARÍA FARLEY CARDONA Y PERSONAS INDETERMINADAS, ingresó por reparto el 13 de mayo de 2022; que, debido a la cantidad de tutelas, incidentes de desacato, y demandas con prelación pasa para su admisión luego de asignarle radicación, cargar en TYBA y organizar el expediente electrónico. Hoy 19 de mayo de 2022. Dígnese proveer.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00133-00

Auto Interlocutorio Nro. 340

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: MARIA CLAUDINA GARCÍA

Demandado: LUCERO GIRALDO ARISMENDY, MONICA MARÍA FARLEY CARDONA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, concretamente la contenida el artículo 82-6 y 84 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar los documentos aducidos como prueba, toda vez que los mismos no reposan en el archivo enviado el 13 de mayo de 2022 y denominado como anexos demanda Doña Maria Claudina Garcia estos son:

- 1.1. Escritura número 346 del 13-09-1931 Notaría Única de Barbosa
 - 1.2. Escritura número 317 del 05-11-1979 de la Notaría Única de Barbosa
 - 1.3. Escritura número 311 del 8 de abril de 1.994 de la Notaría Única de Barbosa
 - 1.4. Escritura número 1.340 del 18-12.1997 de la Notaría Única de Barbosa
 - 1.5. Copia de la ficha predial No 12181334
 - 1.6. Factura N° 202200002875 de impuesto predial del municipio de Barbosa Antioquia, respecto del fundo con folio de matrícula inmobiliaria N° 012-84321, con un avalúo catastral de \$84.914.978.
 - 1.7. Escrito de respuesta a recurso de insistencia ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías, por parte de la oficina de planeación del municipio de Barbosa Antioquia, con radicado Nro. 0283 del 19/01/2022.
2. Se deberá aclarar la utilidad o pertinencia de la cantidad de providencias judiciales remitidas en los anexos de la demanda, toda vez que este Despacho no le ve relación con la demanda presentada.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal en acción de pertenencia, deprecada por **MARIA CLAUDINA GARCÍA** en contra de **LUCERO GIRALDO ARISMENDY, MONICA MARÍA FARLEY CARDONA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para representar a la parte demandante al Dr. LUIS ENRIQUE ARIAS LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 70.132.792 y T.P. 91.766 del C.S. de la J. en forma y términos para él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

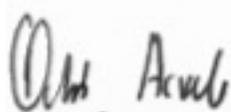
Código de verificación: **5a70828d5854eaea9f5fe7b9bdcdd9c47879543056f895e7adf7f3451a07c274**

Documento generado en 02/06/2022 02:09:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda de sucesión promovida por HORACIO DE JESÚS PUERTA AGUDELO Y OTROS, por causa de muerte de ENOE DE JESÚS ORREGO OSORIO, ingresó por reparto el 13 de mayo de 2022; que, debido al número de tutelas, incidentes y de demandas con prelación, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaría, en estricto orden de llegada hoy 19 de mayo de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00132-00

Auto interlocutorio Nro. 339

Sucesión.

Solicitante: HORACIO DE JESÚS PUERTA AGUDELO Y OTROS

Causante: ENOE DE JESÚS ORREGO OSORIO

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- 1.** Aportará el registro civil de nacimiento del heredero conocido GUILLERMO HERNAN PUERTA ORREGO, de quien se afirma en la demanda es hijo de la causante. Lo anterior para proceder al requerimiento establecido en el artículo 492 del C.G.P. y en caso de no contarse con dichos documentos deberá darse aplicación al art. 85 ibídem, en concordancia con la Ley 92 de 1938, para lo cual podrá hacer uso del derecho petición para solicitar dicha información ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 2.** Deberá aportar el registro civil de matrimonio, toda vez que la partida de matrimonio no prueba el estado civil de las personas.
- 3.** Aclarará si el bien descrito como activo en la presente sucesión se trata de derecho de propiedad sobre el mismo o si se trata de una posesión que sobre el mismo ejerció la

causante y es la que va transmitir por causa de muerte, para lo cual se deberá indicar claramente en que consiste la misma.

4. Deberá aportar el certificado de libertad del bien inmueble enunciado en la presente demanda, tal y como lo aduce en el acápite de pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN** promovida por JAIME DE JESÚS CEBALLOS LÓPEZ, donde es causante ROSA ELVIRA LÓPEZ DE CEBALLOS Y JORGE ENRIQUE CEBALLOS GALEANO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días (5) para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de **RECHAZO**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C.

TERCERO: Se le reconoce personería para representar a la parte demandante al Dr. **CRISTIAN CAMILO SUÁREZ CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.035.231.397 y T.P. 317.578 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

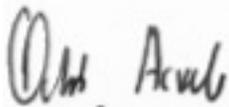
Código de verificación: **459b7490a9ab7a58b70ea175ccd3c35579a8fedc5892fee469caf36d6751278e**

Documento generado en 02/06/2022 02:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 02 de junio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00172

Auto de Sustanciación Nro. 476

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: NANCY ELENA GAVIRIA GAVIRIA

Demandado: JUAN GUILLERMO SIERRA ORREGO

Asunto: ORDENA MODIFICAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Visto el informe anterior y por cuanto en la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, se observa que existen nuevos abonos realizados por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Nral. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se ordena modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, se dispone este Despacho a realizar la modificación de la liquidación del crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

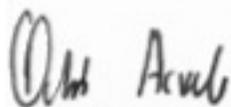
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cb5e96c87e541830aca4924f2c686dc143481fa81628871ba56b206f8ec1ea**

Documento generado en 02/06/2022 02:09:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 02 de junio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2016-00229

Auto de Sustanciación Nro. 475

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GOMEZ PLATA LTDA.

DEMANDADO: CARLOS MARIO RIOS ZAPATA

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandada acerca de la liquidación del crédito, PRECLUYÓ y no se expresaron sobre el asunto; encuentra el juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5930d1c4c66d8b9b76296a6fae19a893fd35128282ac2f359a2c447ef761dc43**
Documento generado en 02/06/2022 02:09:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2018-00299

Auto de Sustanciación Nro. 477

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COMBURED S.A.S.

Demandado: FABIAN DARIO BEDOYA TABARES

Asunto: ADMITE SUSTITUCIÓN DE PODER

De conformidad con lo previsto en el art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DANIELA LOPEZ LOPERA, en su calidad de apoderada de la parte demandante, a la Dra. ALLISON CAROLINA LEDESMA HENAO, identificada con cédula Nro. 1.045.050.336, portadora de la T.P. Nro. 328.165 del C. S. de la J. y correo electrónico juridica@combured.co, a quien se le reconoce personería jurídica para que continúe representando a la parte demandante en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, conforme a la solicitud de asignar cita con el fin de acceder al expediente completo, se informa a la togada que podrá acercarse al Despacho sin cita previa en horario hábil para el efecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04bc33f5c1d19b4e33267a2f94fadf25223ca6a01715a9bdcf4d03b7a055d8a**

Documento generado en 02/06/2022 02:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00063

Auto de sustanciación N° 472

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: BIBIANA ESNEDYS LONDOÑO RODRIGUEZ

Demandado: DORA CELENY MUÑOZ VALENCIA

Asunto: DEJA SIN EFECTO AUTO

Observa el Despacho que, por error de trámite involuntario, mediante auto del 09 de mayo de 2022, se ordenó modificar liquidación de crédito presentada por la parte demandante; no obstante, se observa que se omitió dar traslado secretarial de dicha liquidación aportada. De acuerdo a lo anterior, se deja sin efecto el auto de fecha 09 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c3b40d42575caaff493c5a5713c255da756b805b75e2d396e6376a3d169cc6**

Documento generado en 02/06/2022 02:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00133

Auto de Sustanciación Nro. 473

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JAIRO ALBERTO BERRIO CORREA

Demandado: JORGE WILSON HERNÁNDEZ TORRES

Asunto: DEJA SIN EFECTO AUTO

Observa el Despacho que, por error de trámite involuntario, mediante auto del 09 de mayo de 2022, se aprobó liquidación de crédito presentada por la parte demandante; no obstante, se observa que se omitió dar traslado secretarial de dicha liquidación aportada. De acuerdo a lo anterior, se deja sin efecto el auto de fecha 09 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb898a94f4f3b19b25addf4e5080a4de71af6acbda0981542575da6c354c912f**

Documento generado en 02/06/2022 02:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro. 346

Extraproceso. 014/2022

Solicitante: JAIME LEON ESCOBAR PATIÑO

Asunto: ACEPTA EXCUSA PARA CARGO DE ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA

En el escrito que antecede la Dra. CATALINA RÍOS GÓMEZ, designada como abogado en amparo de pobreza del señor JAIME LEON ESCOBAR PATIÑO, manifiesta al Despacho que presenta padecimientos de salud por causa de una lumbalgia, por lo que se encuentra con medicamentos y terapias para recuperar el movimiento.

Por esta razón manifiesta que le es imposible actuar como abogada en amparo de pobreza, anexando como prueba Historia Clínica donde consta lo manifestado y además solicita su relevo del cargo.

El amparo de pobreza no tiene otra finalidad distinta que la de proteger el derecho a la igualdad de las personas que por sus condiciones económicas se encuentran en debilidad manifiesta, e impedidos para acceder a la administración de justicia al no estar en capacidad de asumir las cargas y costas procesales propias de cada juicio y establecidas por el legislador en virtud de la cláusula general de competencia, frente a quienes sí tienen capacidad económica para sufragarlas. Con el amparo de pobreza establecido en el ordenamiento procesal civil, en sus artículos 151 y siguientes aplicable a cualquier proceso civil, se garantizan precisamente los derechos a la igualdad y al acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad.

Es de acuerdo a todo lo anterior, que este Despacho considera procedente admitir la excusa presentada por la Dra. CATALINA RÍOS GÓMEZ para aceptar el nombramiento hecho como abogada en amparo de pobreza del señor JAIME LEON ESCOBAR PATIÑO, toda vez que se acreditó sus padecimientos de salud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la excusa para aceptar el cargo de abogada en amparo de pobreza presentada por la Dra. CATALINA RÍOS GÓMEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial del amparado al Doctor **ANIBAL DE JESÚS AGUDELO AGUIRRE**, quien se identifica con cédula Nro. 70.133.645 y se localiza en la **CARRERA 16 Nro. 17-14 Barbosa, celular 311-751-28-99, correo electrónico aguirreagu@hotmail.com** .

TERCERO. Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño, por lo que debe presentar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en multa de cinco salarios mínimos mensuales y su reemplazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1572cfdeb73b442bc8374ae5c6e6931b30244a08a662d9fd4ca2edcc2e636e88**

Documento generado en 02/06/2022 02:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00200

Auto de sustanciación N° 461

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: GUILLERMO LEÓN LONDOÑO ROJO Y LILIAM ANDREA LEÓN ZULETA

Asunto: INCORPORA ESCRITO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito que antecede, procedente del pagador TABLEMAC MDF S.A.S., donde informan que el codemandado GUILLERMO LEÓN LONDOÑO ROJO se retiró de la compañía el 20 de noviembre de 2020 y por lo tanto, no es posible dar cumplimiento al embargo decretado. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432985fe96034bb90fd21343dd4cf26807fc61bd6e92ae8d5d1b6126ad7e65b1**

Documento generado en 02/06/2022 02:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>